



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2011:
UNIDOS
POR EL BIEN COMÚN

ACUERDO N° 009-2011

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

I

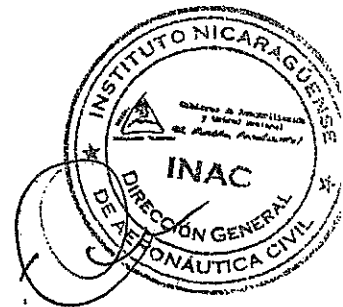
Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

II

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional.

III

Que siendo dinámico el sector aeronáutico en cuanto a la Vigilancia de la seguridad Operacional, por consiguientes sus normas requieren de revisión, enmiendas o cambios que estén acordes con los estándares de seguridad operacional establecidos por OACI y a la realidad y necesidad del Estado de Nicaragua



**PODER
CIUDADANO**
Nicaragua

Seguimos Cambiando Nicaragua
CRISTIANA SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)

Carretera a San Carlos, Managua, Nicaragua. TEL: 2276 0500 FAX: 2276 0500

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar las Enmiendas contenidas y relacionadas en Acta de revisión de Enmiendas RTA 45 de fecha 17 de marzo del año dos mil once, amparadas en carta presentada por el Registrador Aeronáutico Nacional.

SEGUNDO: Que las enmiendas referidas en carta y recomendadas para aprobación por parte del Director General consisten en:

a) Enmendar la RTA 45.020 Proceso de solicitud de Registro inciso b) numeral (3) agregando al final del párrafo lo siguiente: ... o documento equivalente a satisfacción de esta Autoridad Aeronáutica.

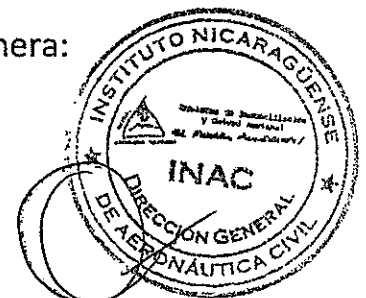
Debiendo leerse :

(3) Certificado de Aeronavegabilidad de exportación, o documento equivalente a satisfacción de esta Autoridad Aeronáutica.

b) Enmendar la RTA 40.30 Autorización Provisional, agregando un segundo párrafo que se leerá:

... En el caso de que los operadores Nicaragüenses requieran el posicionamiento de sus aeronaves, podrá utilizarse la emisión de Matricula Provisional para vuelo ferry desde el extranjero, asignándole las siglas que correspondan según el orden correlativo del Registro aeronáutico Nacional, cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Debiendo leerse el numeral completo de la siguiente manera:





RTA-45.030 Autorización Provisional

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Aviación Civil No. 595 Artículo 64, del Estado de Nicaragua podrá aprobar de manera provisional una Matrícula/permiso de operación.


En el caso de que los operadores Nicaragüenses requieran el posicionamiento de sus aeronaves, podrá utilizarse la emisión de Matrícula Provisional para vuelo ferry desde el extranjero, asignándole las siglas que correspondan según el orden correlativo del Registro aeronáutico Nacional, cuando cumpla con los requisitos establecidos.


c) Enmendar la RTA 45.045 Suspensión y cancelación del certificado de matrícula de una aeronave, agregando los numerales (6) y (7) que deberán leerse de la siguiente manera:

- (6) Por cancelación de la Póliza de internación de Aduana.
- (7) Todas las causales contenidas en las disposiciones en materia aeronáutica.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio, sin perjuicio de su posterior Publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil Once.


 Cap. Carlos Salazar Sánchez
 Director General
 INAC



Cc : Archivo.-



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA SOCIALISTA, SOLIDARIA!

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA DE AERONAVES

INAC
RTA-45

SUBPARTE B REGISTRO DE AERONAVES.

RTA-45.005 Generalidades

(a) Las aeronaves civiles debidamente inscritas en el registro, tienen la nacionalidad del Estado donde se encuentre inscrita.

(b) Excepto a lo establecido en RTA 45.035 ninguna persona puede operar una aeronave en el Estado a menos de que ésta haya sido debidamente registrada conforme lo establece la ley general de aeronáutica civil No. 595 y la autoridad haya emitido un Certificado de Registro para la aeronave el cual debe permanecer a bordo durante todas sus operaciones.

(c) Se debe mantener al día un registro en el que aparezcan los detalles contenidos en el certificado de matrícula de cada aeronave matriculada en el Estado de Nicaragua.

RTA-45.010 Elegibilidad para Registro

(a) Una aeronave es elegible para registro si:

(1) Su propietario es ciudadano natural o jurídico, residente permanente o una empresa legalmente constituida bajo las leyes del Estado de Nicaragua y

(2) No está registrada bajo las leyes en ningún otro Estado.

RTA-45.015 Tipos de Registro

Reservado

RTA-45.020 Proceso de solicitud de registro

(a) El que desee registrar una aeronave en el Estado de Nicaragua, tiene que

someter una solicitud mediante la Forma INAC-1020 según el apéndice 1 a la RTA 45.020.

(b) Con la solicitud debe adjuntar:

(1) Cedula de identidad ciudadana para los nacionales o cedula de ciudadanía para los extranjeros del propietario conforme a lo establecido en RTA 45.010.

(2) Evidencia legal de la propiedad de la aeronave.

(3) Certificado de Aeronavegabilidad de exportación, o documento equivalente a satisfacción de esta Autoridad Aeronáutica.

(4) Cancelación de la matrícula anterior, cuando aplique.

(5) Póliza de internación de aduana para las aeronaves provenientes del extranjero.

(c) La solicitud debe ser llenada y firmada en tinta permanente.

(d) El arancel establecido por ley debe ser cancelado con la solicitud.

(e) Cuando una aplicación cumpla todos los requisitos de registro, el Estado emite un Certificado de Registro.

RTA-45.025 Certificado de matrícula

(a) El certificado de matrícula contiene la siguiente información:

(1) Marca de nacionalidad y matrícula.

(2) Fabricante y designación de la aeronave (modelo).

(3) Número de serie de la aeronave.

(4) Nombre y domicilio del propietario.

(5) Texto indicando que la aeronave ha sido debidamente inscrita en el registro de conformidad con el